

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
9059/2026	La Junta de Gobierno Local	21/05/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE), CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

13. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD - ADEJE" EN EL EJERCICIO 2026. EXPEDIENTE 9059/2026.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD - ADEJE" EN EL EJERCICIO 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 16 de marzo de 2026, con registro de entrada núm. 2026-E-RE-8334, tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por D. Ignacio Rafael Vázquez de la Torre Prieto, provisto de DNI núm. 30.786.586-M, en representación de la entidad FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL, con domicilio en calle San Francisco de Sales, núm. 1, Córdoba, y provista de NIF G-14522171, mediante la cual solicita financiación por parte del Ayuntamiento de Adeje para el desarrollo del proyecto "Escuela de Segunda Oportunidad - Adeje", durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, por importe de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (302.717,72 €).

SEGUNDO. - Consta incorporada al expediente la siguiente documentación:

1. Nombramientos y poderes.
2. Estatutos de la entidad.
3. Certificación del Registro de Entidades Religiosas relativa a la actualización del patronato.
4. DNI del representante de la entidad.
5. Declaración responsable suscrita por su representante, D. Ignacio Rafael Vázquez de la Torre Prieto, en la que se declara que la entidad no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para



obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, declara que sí ha recibido subvención o ayuda en el ejercicio 2025 y que ha procedido a su justificación.

6. Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a efectos de obtener subvenciones públicas.

7. Certificación de la Agencia Tributaria Canaria acreditativa de que la entidad no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de obtener subvenciones públicas.

8. Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

9. Proyecto "E2O Adeje - 2026".

10. Solicitud de subvención.

11. Solicitud de abono anticipado de la subvención.

12. Instancia general.

13. Certificación del Ayuntamiento de Adeje acreditativa de que la entidad no tiene deudas pendientes con esta Administración.

TERCERO.- Con fecha 19 de marzo de 2026, la Técnica Superior Orientadora Laboral D^a. Norma Libertad Dorta Martín, emite memoria justificativa de la concesión de la subvención interesada.

Concretamente, en dicha memoria, la Técnica suscribiente expone:

"Visto que con fecha 16 de marzo del 2026 (Registro de entrada n.º DIR3 L01380012 SIA 3142884) tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por D. Ignacio Velázquez de la Torre Prieto, provisto de DNI n.º 30.786.586M, representante y Director General de la entidad Fundación Don Bosco Salesianos Social, sita en C/ San Francisco de Sales, 1, Córdoba, provista de CIF G-14522171, en la cual expone:

"Que la Fundación Don Bosco presenta una amplia experiencia en la isla de Tenerife y a nivel estatal en el diseño y ejecución de proyectos de atención a población joven en situación de desempleo. Que, dentro de dicha experiencia, es reseñable el desarrollo con resultados exitosos del proyecto Escuela de Segunda Oportunidad, una novedosa respuesta educativa para jóvenes de 15 a 29 años sin empleo y que en su mayoría han sufrido una experiencia de fracaso en su escolarización ordinaria.

Que el modelo de intervención se ha mostrado eficaz en el municipio de Adeje a través del proyecto Escuela Segunda Oportunidad-Adeje.

Que con el objetivo de dar continuidad al proceso de implantación de Escuelas de Segunda Oportunidad en Canarias, y concretamente con la intención de implantar una Escuela de Segunda Oportunidad en el municipio de Adeje reconocida por la Asociación Española de Escuelas de Segunda Oportunidad, la Fundación Don Bosco presenta presentó el pasado 11 de noviembre de 2024 solicitud de financiación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Adeje para el desarrollo del proyecto "Escuela de Segunda Oportunidad- Adeje" (nº registro: DIR3 L01380012 SIA3142884), para el periodo 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2028, para su ejecución en un periodo de 48 meses, consistiendo dicha financiación en la aportación de 1.229.354,95€.



Que, con fecha de 26 de diciembre de 2024, se emitió por parte del Interventor municipal informe de intervención favorable a dicha solicitud, decidiendo posteriormente el Excmo. Ayuntamiento de Adeje incorporar a su presupuesto del ejercicio 2025 subvención nominativa para el desarrollo del citado proyecto en el año 2025. Una vez ejecutado el proyecto en la citada anualidad con óptimos resultados y habiendo sido justificado el mismo, el Excmo. Ayuntamiento de Adeje ha decidido incorporar a su presupuesto del ejercicio 2026 subvención nominativa para el desarrollo del citado proyecto en el año 2026 y así dar continuidad al proceso de implantación de una Escuela de Segunda Oportunidad en el municipio de Adeje”.

La Fundación Don Bosco Salesianos Social tiene como objeto social promover y apoyar programas y proyectos de intervención social, principalmente dirigidos a la población más vulnerable, y visto que en el presupuesto vigente de este Ayuntamiento se ha incluido una subvención nominativa con el objeto de financiar el proyecto de Escuela de Segunda Oportunidad - Adeje ; solicita: “Financiación para el desarrollo del Proyecto Escuela de Segunda Oportunidad – Adeje para el ejercicio 2026” y se le conceda el importe de TRESCIENTOS DOS MIL, SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (302.717,72€) para el proyecto presentado, con base en la documentación aportada y además solicita el abono anticipado de la citada subvención.

Vista la necesidad de subvencionar un proyecto como la Escuela de Segunda Oportunidad – Adeje, dirigido a la población joven, principalmente a aquélla que abandona la formación reglada o termina sus estudios, pero no trabaja y carece de un plan de futuro.

Visto que el objeto social de esta entidad tiene un claro y notorio carácter de interés público social, puesto que interviene sobre el colectivo joven del municipio más vulnerable, de 16 a 29 años, llevando a cabo acciones educativas que previenen el riesgo y la marginalidad y promueven el desarrollo y bienestar de este colectivo.

Teniendo en cuenta que las razones que justifican la concesión directa de esta subvención son:

Que la Fundación Don Bosco Salesianos Social tiene una amplia experiencia en proyectos y programas dirigidos a la población joven.

Que es la única entidad en Canarias que tiene acreditadas Escuelas de Segunda Oportunidad.

Que las Escuelas de Segunda Oportunidad son modelos pedagógicos apoyados por la actual Ley de Empleo 3/2023, de 28 de febrero.

Que el Ayuntamiento de Adeje lleva desarrollando el proyecto Escuela de Segunda Oportunidad – Adeje los últimos años a través de la Fundación Don Bosco Salesianos Social, con la finalidad de ser acreditados por la Asociación Española de Escuelas de Segunda Oportunidad, que exige entre otras cosas, cierta trayectoria desarrollando el modelo.

Que en el mes de mayo del 2026 tienen previsto acudir los auditores/as de la Asociación de Escuelas de Segunda Oportunidad para evaluar la EO2- Adeje.

Los resultados obtenidos hasta ahora con la Escuela de Segunda Oportunidad – Adeje (EO2 – Adeje) han sido positivos, consiguiendo que muchos jóvenes del municipio de Adeje retornen al sistema educativo, descubran su vocación profesional, aprendan competencias profesionales y habilidades sociales y personales, practiquen un ocio saludable y visiten y asistan a lugares y eventos culturales, patrimoniales, lúdicos de la isla de Tenerife, muchos por primera vez porque no habían tenido la oportunidad de hacerlo por diversas razones. Además, la EO2- Adeje actúa en los barrios dinamizando espacios públicos para captar a la población joven susceptible de participar en el proyecto, y desarrollando actividades pedagógicas, lúdicas y deportivas que ofrecen alternativas saludables a la población de cada zona.



Visto que en el Anexo I del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2026, se ha destinado en la aplicación presupuestaria 241.48900. FOMENTO DEL EMPLEO/ Otras Transferencias, la cantidad de TRESCIENTOS DOS MIL, SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (302.717,72€) para la concesión de una subvención nominativa a la entidad Fundación Don Bosco Salesianos Social.

Por todo lo expuesto, se propone que se apruebe la concesión de la subvención prevista en el presupuesto concediéndose el importe indicado a la entidad Fundación Don Bosco Salesianos Social.”

CUARTO.- Analizadas las vigentes bases de ejecución del presupuesto municipal, se observa que el Ayuntamiento de Adeje ha incorporado en el Anexo I de las mismas (desarrollo de la Base 21 y 32 de las Bases de ejecución del presupuesto), la cantidad de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (302.717,72€) para la concesión de una subvención nominativa destinar a la entidad FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL, con cargo a la partida presupuestaria 241/48900 denominada FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS.

Por consiguiente, la subvención directa que se pretende, por importe de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (302.717,72€) a la entidad FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL, tendría encuadre en la citada partida prevista en los presupuestos para tal fin.

A estos efectos consta en el expediente Reserva de Crédito nº 12026000013552 por importe de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (302.717,72€).

QUINTO. - Con fecha 30 de abril de 2026 (Registro de entrada nº 2026-E-RE-14157) tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por D. Ignacio Vázquez de la Torre Prieto, provisto de DNI nº 30786586M, en representación de la entidad FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL, sita en Calle San Francisco de Sales, 1, Córdoba, provista de NIF G14522171, en la cual expone: Que en fecha 16 de marzo de 2026 se presentó con registro de entrada 2026-E-RE-8334, solicitud para financiación del Proyecto "Escuela de Segunda Oportunidad-Adeje" para el periodo de 01-01-2026 a 31-12-2026 por la cantidad de 302.717,72 €. Presentamos reformulado la cantidad de financiación que aparecía en el proyecto debido a una discordancia en la suma del total de la subvención, y solicita literalmente lo siguiente: Financiación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Adeje para el desarrollo del proyecto "Escuela de Segunda Oportunidad- Adeje", para el periodo 1 de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2026, consistiendo dicha financiación en la aportación de 302.717,72 €.

SEXTO. - Con fecha 12 de mayo de 2026, se dicta informe jurídico por el Técnico de Administración General con atribución temporal de funciones en el Servicio de Desarrollo Económico y Empleo, D. Daniel José Meneses Hernández.

SÉPTIMO. - Con fecha 13 de mayo de 2026, se emitió informe de la Intervención Municipal de Fondos en el que concluye: SEGUNDO.- Examinado el Presupuesto General de la Corporación vigente, el gasto propuesto, de conformidad con lo regulado en los artículos 167 y 172 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrá asignación en la aplicación presupuestaria 241/48900 FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS, que cuentan con crédito adecuado, disponible y suficiente para afrontarlo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Normativa Aplicable



Resulta de aplicación la siguiente normativa:

Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS.) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176).

Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias

Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008)

II.- Objeto

El objeto del presente expediente es el otorgamiento de una subvención directa a la entidad Fundación Don Bosco Salesianos Social, que pretende a través de la formación y el empleo atender a población jóvenes entre 16 y 29 años, principalmente sin empleo y o formación y especiales dificultades, pero también, a jóvenes que han terminado sus estudios pero que están desempleados o están trabajando en un puesto distinto para el que se han formado.

III.- Requisitos para la concesión

Respecto a los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser beneficiarios de la subvención, el art. 13.1 de la LGS dispone lo siguiente:

“1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.”

En el apartado segundo de dicho artículo (13.2), por otra parte, establece los requisitos que no deben reunir los beneficiarios para la concesión de la subvención, en este sentido dispone que:

“2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la



eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Y continúa el citado artículo señalando lo siguiente:

“3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o



resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.”

Por su parte, la Base 32ª de las Bases de ejecución del presupuesto vigente de este Ayuntamiento determina que:

“(…) Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones, las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente”.

IV.- Procedimiento de concesión

La Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22.2 del referido cuerpo normativo dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, las que vengán impuesto por una norma de rango legal o aquellas otras en las que se acredite un interés público, social económico o humanitario.

Particularmente dicho artículo dice así:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.



c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.”

En el presente supuesto, para determinar el tipo de procedimiento de concesión, debemos acudir en primer lugar al anexo I de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal vigente, por el cual se desarrolla la base 21 "autorización y disposición de gastos" y base 32 "de la concesión y pagos de subvenciones", el cual contempla con cargo a la partida presupuestaria 241/48900 FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS, la posibilidad de otorgar nominativamente una subvención a FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL.

Así pues, la presente subvención tendría encuadre en el art. 22.2.a) de la LGS, por cuanto se trata de una subvención directa prevista nominativamente en los presupuesto de esta Corporación para tal fin.

Por otra parte, el art. 28 de la LGS dispone respecto a la forma de canalizar estas subvenciones directas:

“1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

En el presente supuesto de hecho pues, parece más efectivo de cara a acelerar y simplificar la tramitación del expediente administrativo, que la presente subvención se canalice a través de la resolución administrativa mediante la que se otorgue. En cuanto al contenido al que ésta debe hacer alusión, debemos remitirnos a lo dispuesto con carácter general para las subvenciones nominativas en el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.



e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”

V.- Justificación de la subvención

En este sentido debemos remitirnos al artículo 30 de la LGS, el cual dispone que:

“1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.



8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.”

Por su parte, la Base 32ª de las de Ejecución del presupuesto municipal, respecto a la justificación de las subvenciones concedidas, dispone expresamente lo siguiente:

“Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente, ante el Servicio concedente y con la periodicidad que se determine en la Resolución o Acuerdo que otorgue la subvención, o en las Bases reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.

(...)

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, debiendo ser dirigidos al Servicio concedente, dentro del plazo que hubiere sido fijado, en su caso.

La justificación presentada por los beneficiarios con la conformidad del Área concedente, será remitida para su fiscalización a la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando los beneficiarios deban presentar facturas, estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, y tener carácter original, o ser autenticadas. En esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante la correspondiente diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones, mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en los que se solicita una nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que, atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

Cuando por circunstancias de cualquier orden las actividades que se pretenden subvencionar ya han sido realizadas, su pago estará condicionado al cumplimiento de las normas sobre justificación que se determinen en las Bases reguladoras de la subvención o en el Acuerdo o Resolución que la otorgue, en su caso.

En los supuestos en que se produjeran discrepancias respecto al cumplimiento de las condiciones, la aplicación de los fondos entregados o la justificación de las subvenciones, entre el Servicio concedente y gestor y la Intervención General, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 217 del RDLeg. 2/2004.”

VI.- Procedimiento de reintegro

El apartado 8 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones indica que “El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley”. Por su parte, el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, que regula las causas de reintegro, establece lo siguiente:

“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:



- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.”

Por otra parte, las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en su mentada Base 32º, establece criterios para el reintegro de la subvención concedida determinando que:



“Procederá el reintegro de las subvenciones otorgadas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en la Ley General de Subvenciones y, en particular, en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en el artículo 2.2 del RDLeg. 2/2004.

Instruido por el Servicio gestor, con audiencia al beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido Acuerdo o Resolución del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación a la Intervención y a la Tesorería General del acto declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o mediante anuncios y edictos.

La Tesorería General realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

El beneficiario incumplidor quedará inhabilitado para recibir una nueva subvención del Ilte. Ayuntamiento de la Villa de Adeje o de sus Organismos Públicos y Entidades instrumentales, hasta tanto no se regularice su situación de conformidad con la Ley General de Subvenciones”.

Asimismo, el procedimiento de reintegro de la subvención y la competencia para resolverlo viene determinado en los artículos 42 y 41, respectivamente, de la Ley General de Subvenciones.

VII.- Órgano competente para la concesión de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), de acuerdo con la redacción dada en la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación a la competencia material, el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con respecto a la competencia orgánica, el Decreto de Alcaldía nº ALC/131/2023, de 27 de junio (publicado en el BOP núm. 81 de 5 de julio de 2023), en relación con la Base 32.4º de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, la otorga a la Junta de Gobierno Local en el siguiente supuesto:

“La concesión de subvenciones y la aprobación de sus correspondientes bases y convocatorias, cuando el importe que se deba aprobar (fase A de gasto), supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de servicios, así como la concesión de subvenciones que se canalicen a través de convenio, independientemente de su cuantía.”

Por consiguiente, es competente para la concesión de la presente subvención directa la Junta de Gobierno Local por cuanto la cuantía de la presente subvención (302.717,72€) es superior al límite fijado para el contrato menor de servicios (15.000 €).



Vista la propuesta de resolución PR/2026/5596 de 14 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 14 de mayo de 2026.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/131/2023, de 27 de junio, (Publicado en el BOP núm. 81, de fecha 5 de julio), con el voto a favor de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - OTORGAR una subvención a la Fundación Don Bosco Salesianos Social, con CIF G-14522171, sita C/San Francisco de Sales, 1, Córdoba, por importe de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (302.717,72€), incluida nominativamente en el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2026 en la aplicación presupuestaria 241/48900 FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS, para el desarrollo del proyecto "ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD - ADEJE 2026".

SEGUNDO. - AUTORIZAR Y DISPONER el gasto **Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN** por importe de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (302.717,72€), en concepto de subvención directa a favor de la Fundación Don Bosco Salesianos Social, con CIF G-14522171, para el desarrollo del proyecto "ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD - ADEJE 2026", con cargo a la aplicación presupuestaria 241/48900 FOMENTO DEL EMPLEO/OTRAS TRANSFERENCIAS del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2026.

TEECERO. - APROBAR las condiciones reguladoras de la subvención que ha de regir el procedimiento para otorgar ésta a la FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL, para la ejecución del proyecto de la "Escuela de Segunda Oportunidad Adeje 2026", con el siguiente contenido:

Primera. - Objeto.

Las presentes condiciones reguladoras tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concesión directa, de la subvención destinada a Fundación Don Bosco Salesianos Social, para el desarrollo y ejecución de la "ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD ADEJE 2026".

Segunda. - Objetivo General:

Mejora de la integración social, laboral y educativa de los/las jóvenes entre 16 y 29 años, en situación o riesgo de exclusión social.

Tercero. - Objetivo Específicos:

Promover la elaboración de su Proyecto Vocacional a través de su participación en Acciones prelaborales.

Mejorar el Nivel Formativo de las personas beneficiarias, mediante la realización de acciones formativas y/o acciones de retorno a la enseñanza reglada.

Mejorar la experiencia laboral de las personas beneficiarias, a través de la realización de prácticas no laborales y/o favoreciendo el acceso a ofertas de empleo adaptadas a su perfil.

Impulsar el desarrollo psicosocial y personal de las personas beneficiarias a través del entrenamiento de competencias básicas y transversales.



Promover la interacción positiva de la persona con su entorno, favoreciendo a su vez el fomento del trabajo en red con otros agentes sociales y educativos que intervienen en los itinerarios de las personas beneficiarias.

Procurar el compromiso de los agentes sociales, educativos y empresariales en los itinerarios de los /las jóvenes.

Promover un entorno seguro basado en el buen trato, asegurando que las personas participantes conozcan sus derechos, comprendan y distingan situaciones de buen trato y maltrato/violencia, estén informadas sobre los canales de ayuda disponibles, y participen activamente en el diseño de actividades y programación.

Cuarta. - Personas beneficiarias.

• Jóvenes entre 16 y 29 años, principalmente sin empleo y / o formación y especiales dificultades, pero también, a jóvenes que han terminado sus estudios pero que están desempleados o están trabajando en un puesto distinto para el que se han formado.

Quinta. - Compromisos de las Partes.

Por parte de la Fundación Don Bosco Salesianos Social se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que son:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de dicha ley.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003.
- En todo caso, la beneficiaria deberá cumplir las obligaciones establecidas; las preceptuadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008), y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2026.

Por su parte, el Ayuntamiento de Adeje se compromete a:

- Realizar el pago de la subvención, el seguimiento y control del cumplimiento del objeto del proyecto.

Sexta. - Coste del proyecto y aportación municipal.

El coste del proyecto es el que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE GASTOS ESTIMADOS ANUALIDAD 2: 01/01/2026 - 31/12/2026	Financiado por Ayuntamiento de Adeje	Financiado por Fundación Don Bosco
GASTOS DE PERSONAL		
Sueldos y Salarios	252.235,73 €	27.438,77 €
Sueldos y Salarios	252.235,73 €	27.438,77 €
GASTOS DE DESARROLLO		
Gastos beneficiarios, Ayudas individuales, Cursos y carnets profesionales, Desplazamientos RRHH, Seguros, Material didáctico y formativo, Material de talleres, Arrendamientos y cánones, Reparaciones y conservación, Seguros, Instalaciones, Publicidad/Relaciones Públicas, Otros Servicios		
Gastos de Desarrollo	50.481,99 €	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	302.717,72 €	27.438,77 €

La aportación municipal para la ejecución del proyecto ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD ADEJE para el periodo desde 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (302.717,72€). Figura en la partida presupuestaria 241/48900 "FOMENTO DEL EMPLEO /OTRAS TRANSFERENCIAS", prevista para el proyecto dirigido a la población joven del municipio, incidiendo en la mejora de la formación y empleabilidad de estos.

La aportación económica municipal para el desarrollo del proyecto se realizará mediante un pago único a través de transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por la Fundación Don Bosco Salesianos Social, con CIF G-14522171.

Séptima. - Comisión de seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento paritaria, a designar por ambas partes, integrada por un máximo de 2 personas por cada una de las partes, que se reunirá ordinariamente, al menos, dos veces durante la vigencia del convenio, y extraordinariamente las veces que las partes consideren necesarias.

Podrán actuar también mediante los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos.



Octava. - Plazo y forma de justificación.

1. El plazo para la ejecución de la totalidad del proyecto subvencionado será de DOCE (12) meses, desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

2. La entidad beneficiaria de la subvención, está obligada a justificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de la finalidad para la que se ha concedido en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la ejecución del proyecto.

3. La cuantía a justificar deberá ser el importe de la cantidad concedida. La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención dará lugar a la pérdida de la misma.

La justificación se ajustará, con carácter general, a lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como en lo previsto en la Base 32 de las de Ejecución del presupuesto municipal.

La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario y estará formada por:

a) Una memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de las desviaciones acontecidas respecto de los resultados previstos.

b) Una memoria económica, que contenga una relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, junto con los justificantes de pago correspondientes, así como el presupuesto total de las actividades subvencionadas mediante un cuadro de ingresos y otro de gastos en los que las cantidades finales deben coincidir, y/o tener un saldo negativo respecto de los ingresos.

El importe total de los ingresos no superará el total de los gastos necesarios para la realización de la actividad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente (nóminas, tributos, cuotas a la Seguridad Social...).

Novena.- Compatibilidad con otras ayudas

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando no supere el presupuesto de la actividad llevada a cabo, teniendo la obligación de comunicar si se le conceden otras Ayudas o subvenciones Públicas.

Décima.- Extinción del Derecho.

Serán causas de extinción del derecho al disfrute de la ayuda, entre otras, las siguientes:

a) Renuncia del beneficiario.

b) Cambio de residencia del beneficiario fuera del término municipal.

c) Pérdida de otros requisitos determinantes de su concesión.

Décima Primera.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable será el que venga establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Décima Segunda.- Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

2. Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de La Ley General de Subvenciones.

Décima Tercera.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, aplicación y efectos de estas Bases, así como de los acuerdos singularizados a que dé lugar, se resolverán por la Junta de Gobierno Local, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Décima Cuarta.- Publicidad.

La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público municipal de la financiación del proyecto objeto de subvención. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la totalidad de la subvención. En la difusión y publicidad que se haga en cualquiera de las actividades llevadas a cabo en el marco de este proyecto, aparecerán las dos instituciones.

CUARTO.- COMUNICAR al beneficiario que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención para el desarrollo del proyecto "ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD - ADEJE 2026" finaliza el 31 de marzo de 2027.

QUINTO.- PUBLICAR el otorgamiento de la subvención concedida en la plataforma de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al beneficiario significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29



/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

SÉPTIMO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal para su conocimiento y efectos.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente. En la Villa de Adeje.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

